



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0014

Inadmítase el libelo, so pena de rechazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que el apoderado de la actora, dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este auto, subsane lo siguiente:

1.- Allegue los certificados de existencia y representación legal de la reclamante y de la sociedad convocada con fecha de expedición actualizada, pues los aportados datan de mediados del año 2021 (archivo 1 fls.14 a 35).

2.- Si bien en el pliego genitor se indica la forma como se obtuvo el correo electrónico de la enjuiciada, según lo contempla el segundo inciso del artículo 8° del Decreto 806 de 2020 (archivo 1 fl.6), lo cierto es que aún debe **demostrarse** la remisión por medio electrónico de la copia de la demanda y de sus anexos a la encartada, conforme a las directrices establecidas en el canon 6° del citado Decreto.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 24/01/2022	09
Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____	
de esta misma fecha.	
Miguel Ávila Barón	
Secretario	